

Juan Bautista Cambiaso y Francisco Martínez Alves, quedan nombrados Delegados de la República Dominicana a la Cuarta Sesión del Comité sobre Huracanes del Caribe Oriental, Grupo de Trabajo de la Cuarta Asociación Regional de la Organización Meteorológica Mundial, que tendrá lugar en esta ciudad, los días 25, 26 y 27 del presente mes de abril.

Art. 2.— El señor Juan Moliné presidirá dicha delegación y el señor Mario Lovatón Pittaluga actuará como su sustituto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

Decreto Nº 1648, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Miguel Virgilio Soto Martínez y Salvador Gómez González — G. O. Nº 7980, del 12 de mayo de 1956.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**

**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 1648

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Miguel Virgilio Soto Martínez, como Abogado; y
- b) Al Doctor Salvador Gómez González, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

Decreto Nº 1649, que concede varias jubilaciones con pensión del Estado.— G. O. Nº 7980, del 12 de mayo de 1956.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 1649

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Ramón Antonio Pimentel Bautista, una pensión de treinta y nueve pesos oro (RD\$39.00) mensuales;